

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de Noviembre de 2021. A Despacho de la parte actora señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, fue inadmitida, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2021-00574-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2827

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada por la señora **LISETH VIVIANA GARCIA HIGIDIO** en contra del señor **JOHAN ANDRES MOSQUERA MOLINA**, el Juzgado se percata que el termino concedido para subsanar la solicitud inadmitida se encuentra vencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE EL RECHAZO de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada por la señora **LISETH VIVIANA GARCIA HIGIDIO** en contra del señor **JOHAN ANDRES MOSQUERA MOLINA**.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO:- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00574-00

Estefany



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 184** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **11 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e58cd01ea4785eeeb58b4fd9fa2bc2161394866c39e602f5ef26592e8d879e71

Documento generado en 09/11/2021 09:49:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>